

Radicación: 2021-00312-00 ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

juridico bolivar-valle.gov.co <juridico@bolivar-valle.gov.co>

Vie 01/04/2022 10:59

Para: Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Cartago <j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Cartago Valle

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: ELVIRA PATRICIA BULLA MENDEZ

Demandado: MUNICIPIO DE BOLÍVAR VALLE

JOHANNA CAROLINA MORA SANCHEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.803.892 expedida en Andalucía Valle, y Tarjeta Profesional número 254.484 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico para notificaciones johanacaro8@yahoo.es , juridico@bolivar-valle.gov.co , de acuerdo al poder que me ha conferido el Alcalde Municipal de Bolívar (V), para que lo represente en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito dar contestación a la demanda

--

JOHANNA CAROLINA MORA SANCHEZ
Asesora Jurídica Municipio de Bolívar Valle
Teléfono: 2224166 Ext. 101

	MUNICIPIO DE BOLÍVAR VALLE DEL CAUCA Nit: 891900945-1	Página 1 -de- 1
		CÓDIGO: F DE- A 047
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PROCESO DE: DESARROLLO SOCIAL	VERSION 0
		TRD: 302-59-01

Señor
JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Cartago Valle

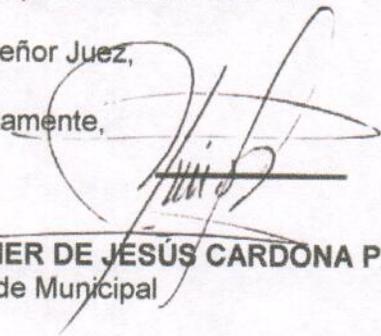
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: ELVIRA PATRICIA BULLA MENDEZ
Demandado: MUNICIPIO DE BOLÍVAR VALLE
Radicación: 2021-00312-00

NODIER DE JESUS CARDONA PATIÑO, mayor de edad, vecino del municipio de Bolívar Valle, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.549.488 expedida en Roldanillo Valle, en calidad de Alcalde Municipal del Municipio de Bolívar Valle, por medio del presente escrito, me permito otorgar poder especial amplio y suficiente a la abogada **JOHANNA CAROLINA MORA SANCHEZ**, mayor de edad y vecina de Bolívar (V), identificada con la cédula de ciudadanía número 66.803.892 expedida en Andalucía Valle, y Tarjeta Profesional número 254.484 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico para notificaciones johanacaro8@yahoo.es, juridico@bolivar-valle.gov.co, para que en mi nombre y representación me represente en el proceso de la referencia y lo lleve hasta su terminación.

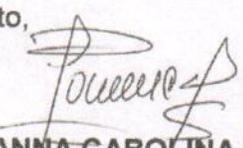
La Apoderada queda investida de las facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, además para recibir, transigir, sustituir, reasumir, desistir, conciliar, contestar la demanda, proponer excepciones y en fin para todo aquello que conlleve al buen desempeño de este mandato.

Del señor Juez,

Atentamente,


NODIER DE JESÚS CARDONA PATIÑO
Alcalde Municipal

Acepto,


JOHANNA CAROLINA MORA SANCHEZ
CC. 66.803.892 de Andalucía Valle.
T.P. 254.484 del C.S.J

Elaborado Por:	Asesora Jurídica	Fecha	31/03/2022
Revisado Por:	Alcalde Municipal	Fecha	31/03/2022
Aprobado Por:	Alcalde Municipal	Fecha	31/03/2022

POR UN CAMBIO PRODUCTIVO Y JUSTO "BOLIVAR UNIDO"
DIRECCIÓN: Cra 4 No. 4-44 Bolívar - Valle
TELÉFONO: (2) 222 4166 Ext. 101
CODIGO POSTAL: 76100
E-mail: alcaldia@bolivar-valle.gov.co



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE BOLIVAR VALLE.



ACTA DE POSESION No. 001



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

NOMBRE DEL POSESIONADO: NODIER DE JESUS CARDONA PATIÑO, identificado con la cedula de ciudadanía numero 16.549.488 de Roldanillo. -----
CARGO: ALCALDE MUNICIPAL DE BOLIVAR VALLE DEL CAUCA. -----
QUIEN POSESIONA: EL NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE BOLIVAR VALLE, JAVIER FERNANDEZ BOTERO. -----

Siendo la 1:00 de la tarde, del día miércoles Primero (1º) de Enero de año 2020, el suscrito **NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE BOLIVAR VALLE, JAVIER FERNANDEZ BOTERO**, se traslada dentro de su circulo a tomarle posesión a **NODIER DE JESUS CARDONA PATIÑO**, en su cargo de **ALCALDE** de este municipio elegido popularmente para el **Periodo Constitucional** del primero (1º) de Enero de año 2020 al 31 de Diciembre de 2023, para cual presento los siguientes documentos:

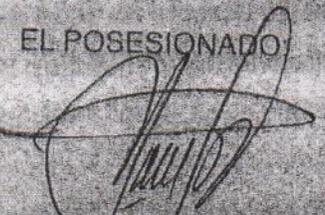
- 1) Credencial de Alcalde (Formato E-27), de fecha 30 de Octubre de 2019 expedido por los miembros de la Comisión Escrutadora Municipal: Javier Fernández Botero, Dra. Paula Andrea Ramírez Martínez y firmado por la Dra. Luz Marina López Arias, Secretaria de la Comisión Escrutadora Municipal. -----
- 2) Certificado expedido por la ESAP, de fecha 27 de Noviembre de 2019, relacionado con la participación en el Seminario de Inducción de Gobernadores y Alcaldes. -----
- 3) Fotocopia de la cedula de ciudadanía numero 16.549.488 de Roldanillo. -----
- 4) Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales, expedido por la Policía Nacional, de fecha 13 de Diciembre de 2019. -----
- 5) Certificado Especial de Antecedentes de la Procuraduría General de la Nación, de fecha 13 de Diciembre de 2019. -----
- 6) Certificado de la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, de fecha 13 de Diciembre de 2019. -----
- 7) Hoja de vida en formato Único. -----
- 8) Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y Actividad Económica Privada. ---
- 9) Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y Actividad Económica Privada de la cónyuge y de los hijos. -----

- 10) Declaración extra proceso de ausencia o inexistencia de demandas por alimentos. -----
- 11) Declaración extra proceso de inexistencia de inhabilidades e incompatibilidades para ejercer el cargo de Alcalde. -----
- 12) Afiliación a la E. P. S. -----

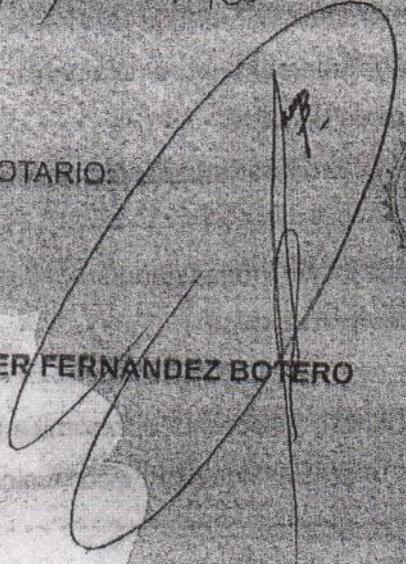
Acto seguido el suscrito Notario, le recibió el juramento de rigor: ¿JURA A DIOS Y PROMETE AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS?, contesto ¡SI JURO!, SI ASI LO HICIERES DIOS Y LA PATRIA OS LO PREMIEN O SINO EL Y ELLA OS LO DEMANDEN. Artículo 94, Ley 136 del año 1994. -----

La presente POSESION SURTIRA EFECTOS FISCALES a partir del Primero (1º) de Enero de 2020.

No siendo más el objeto de la presente diligencia, se firma por los que en ella intervinieron.

EL POSESIONADO


NODIER DE JESUS CARDONA PATIÑO
C.C. No. 16.549.400

EL NOTARIO


JAVIER FERNANDEZ BOTERO





REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

LIBRE
DECLARAMOS

Que, **NODIER DE JESUS CARDONA PATIÑO** con C.O. 16549488 ha sido elegido(a) **ALCALDE** por el Municipio de **BOLIVAR - VALLE**, para el periodo de **2020** al **2023**, por el **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO**.

En consecuencia, se expide la presente **CREDENCIAL**, en **BOLIVAR (VALLE)**, el **miércoles 30 de octubre del 2019**.

JAVIER FERNANDEZ BOZERO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ

LUZ MARINA LOPEZ ARIAS

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **16.549.488**

CARDONA PATINO

APELLIDOS

NODIER DE JESUS

NOMBRES

FFIMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-ENE-1971**

BOLIVAR
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

O+

M

ESTATURA

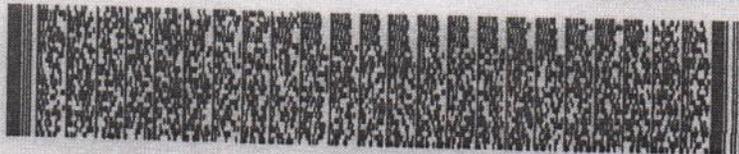
G.S. RH

SEXO

30-JUN-1989 ROLDANILLO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3109100-00162792-M-0016549488-20090714

0013447010A 1

3180100215

	MUNICIPIO DE BOLÍVAR VALLE DEL CAUCA Nit: 891900945-1	Página 1 -de- 8
		CÓDIGO: F DE- A 050
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PROCESO DE: DESARROLLO SOCIAL	VERSION 0
		TRD: 302-59-01

Señor

JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Cartago Valle

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: ELVIRA PATRICIA BULLA MENDEZ
Demandado: MUNICIPIO DE BOLÍVAR VALLE
Radicación: 2021-00312-00

JOHANNA CAROLINA MORA SANCHEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.803.892 expedida en Andalucía Valle, y Tarjeta Profesional número 254.484 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico para notificaciones johanacaros@yahoo.es , juridico@bolivar-valle.gov.co , de acuerdo al poder que me ha conferido el Alcalde Municipal de Bolívar (V), para que lo represente en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro de los términos, me permito realizar la contestación de la demanda en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

La parte demanda Municipio de Bolívar Valle, se opone a todas y cada una de las pretensiones declarativas y de condenas formuladas en la demanda en cuanto se fundamentan en una inexistente relación laboral, lo que se imposibilita el que se reconozca la declaratoria de contrato realidad en aplicación del artículo 53 constitucional.

Como ha quedado demostrado con las pruebas aportadas por la parte demandante, no existió contrato de trabajo alguno con la demandante y mucho menos vínculo laboral, tan solo se trata de diferentes contratos u órdenes de prestación de servicios que han existido de manera discontinua desde mayo de 2012, hasta diciembre de 2014, tal como se menciona en este escrito de contestación, el Municipio de Bolívar Valle, no ha tenido vínculo laboral alguno, pues siempre se contrató por prestación de servicios, figura que no general relación laboral entre las partes, tal y como la misma Ley 80 lo define en el numeral 3 del artículo 32 de la siguiente manera:

Artículo 32 **DE LOS CONTRATOS ESTATALES.**- *Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:*

Numeral 3. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas

POR UN CAMBIO PRODUCTIVO Y JUSTO "BOLIVAR UNIDO"

DIRECCIÓN: Cra 4 No. 4-44 Bolívar - Valle

TELÉFONO: (2) 222 4166 Ext. 101

CODIGO POSTAL: 76100

E-mail: alcaldia@bolivar-valle.gov.co

	MUNICIPIO DE BOLÍVAR VALLE DEL CAUCA Nit: 891900945-1	Página 1 -de- 8
		CÓDIGO: F DE- A 050
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PROCESO DE: DESARROLLO SOCIAL	VERSION 0
		TRD: 302-59-01

actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

De acuerdo a la norma transcrita es evidente que nunca ha existido relación laboral con la demandante, tan solo se trata de diferentes relaciones contractuales, con unas actividades específicas, las cuales debían ejecutarse de manera independiente por la contratista.

Así quedó constatado mediante Sentencia proferida el 02 de julio de 2020 por el Juzgado Laboral del Circuito de Roldanillo Valle, providencia que declaró probadas las excepciones denominadas inexistencia de la relación laboral y falta de jurisdicción.

Mediante Sentencia No. 17 aprobada mediante Acta No. 04 del 01 de marzo de 2021 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, confirmo la decisión tomada en primera instancia por el Juez Laboral del Circuito de Roldanillo Valle, en cuanto a que la demandante en ese entonces la señora Elvira Patricia Bulla y entre el Municipio de Bolívar Valle, no existió vínculo laboral alguno

Tomando como referencia la decisión tomada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, la demandante, no tiene derecho a prestaciones sociales, por el cumplimiento de unas actividades a las cuales se obligó en virtud de un contrato de prestación de servicios.

De esta manera se formula oposición a todas y cada una de las pretensiones presentadas en contra de la entidad pues, el oficio del 04 de enero de 2018, suscrito por la Secretaria de Despacho de ese entonces Alba Nora Castañeda Trujillo, Secretaria de Servicios Administrativos del Municipio, no ostenta vicio alguno de ilegalidad al dar cuenta de la inexistente relación laboral que de forma infundada pretende sea reconocida el demandante.

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL HECHO No. 1.- Es cierto por una parte por la otra es una manifestación del demandante que debe ser probada.

AL HECHO No. 2.- Es una manifestación del demandante.

AL HECHO No. 3.- Es una manifestación del demandante

AL HECHO No. 4.- Así se evidencia en el documento de identidad de la demandante.

AL HECHO No. 5.- Es cierto en cuanto a que se vinculó al municipio en mayo de 2012, pero bajo la modalidad del contrato de prestación de servicios y en varios periodos estuvo vinculada en la misma modalidad de prestación de servicios.

POR UN CAMBIO PRODUCTIVO Y JUSTO "BOLIVAR UNIDO"

DIRECCIÓN: Cra 4 No. 4-44 Bolívar - Valle

TELÉFONO: (2) 222 4166 Ext. 101

CODIGO POSTAL: 76100

E-mail: alcaldía@bolívar-valle.gov.co

	MUNICIPIO DE BOLÍVAR VALLE DEL CAUCA Nit: 891900945-1	Página 1 -de- 8
		CÓDIGO: F DE- A 050
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PROCESO DE: DESARROLLO SOCIAL	VERSION 0
		TRD: 302-59-01

AL HECHO No. 6.- Este hecho se debe demostrarse

AL HECHO No. 7.- Es cierto de acuerdo a contrato No. 101-2012

AL HECHO No. 8.- Es cierto de acuerdo a contrato No. 140-2012.

AL HECHO No. 9.- No es cierto, por cuanto que, en ninguno de los contratos de prestación de servicios suscritos entre la partes se estableció el cumplimiento de un horario por parte de la demandante, por tal motivo la demandante era autónoma, al decidir la jornada en que daría cumplimiento a las obligaciones adquiridas, mediante los contratos suscritos, además no es cierto que cumpliera con un horario, pues una vez finalizada sus actividades, podía retirarse del palacio municipal.

AL HECHO No. 10.- No es cierto, en ninguno de los contratos bajo esta modalidad tiene ejecutados por la demandante, se estableció un horario de trabajo.

AL HECHO No. 11.- No es cierto ya que la fecha de inicio de la PS No. 215-2012 es del 01 de agosto de 2012, y no el 31 de julio, como lo manifiesta el apoderado demandante.

AL HECHO No. 12.- No es cierto, la fecha real, mediante el cual se dio inicio a la PS No. 251-2012 es del día 03 de septiembre de 2012 y no el 28 de septiembre como se expresa en el escrito de la demanda.

AL HECHO No. 13.- No es cierto toda vez que de conformidad con el acta de liquidación de del contrato N. 264-2012, este finalizó el día 28 de diciembre de 2012 y no el 31 de diciembre de 2012.

AL HECHO No. 14.- No es cierto que la demandante haya prestado sus servicios de manera continua al municipio de Bolívar Valle, toda vez que desde el día 28 de diciembre de 2012, fecha en que finalizó el contrato de prestación de servicios No. 264-2012, hasta el día 04 de febrero de 2013, fecha en que se suscribió el contrato No. 032 de 2013 transcurrieron 37 días durante los cuales no existió un vínculo contractual entre la demandante y el municipio de Bolívar, término que es suficientemente amplio para que deje de operar la continuidad.

AL HECHO No. 15.- No es cierto, ya que en este hecho el apoderado demandante, se manifiesta una fecha que no es la realidad de lo establecido en el contrato de prestación de servicios No. 062 de 2013.

AL HECHO No. 16.- No es cierto, como se ha visto el demandante cambia nuevamente la fecha real de este nuevo contrato de PS No. 111-2013, el cual inicio el 02 de julio de 2013.

AL HECHO No. 17.- No es cierto, el Contrato de prestación de servicios 166 de 2013 finalizó el 30 de diciembre de 2013 no el 31 de diciembre de 2013, nuevamente se cambian las fechas.

POR UN CAMBIO PRODUCTIVO Y JUSTO "BOLIVAR UNIDO"
DIRECCIÓN: Cra 4 No. 4-44 Bolívar - Valle
TELÉFONO: (2) 222 4166 Ext. 101
CODIGO POSTAL: 76100
E-mail: alcaldía@bolívar-valle.gov.co

	MUNICIPIO DE BOLÍVAR VALLE DEL CAUCA Nit: 891900945-1	Página 1 -de- 8
		CÓDIGO: F DE- A 050
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PROCESO DE: DESARROLLO SOCIAL	VERSION 0
		TRD: 302-59-01

AL HECHO N.18.- No es cierto, por cuanto el contrato de PS No. 022 de 2014, se firmó el 17 de enero de 2014, pero se dio inicio a su ejecución solo hasta el 27 de enero de 2014, quedando estipulado en una de sus cláusulas su duración por el termino de cinco (5) meses, siempre se presentó en cada contrato un lapso de tiempo para suscribir uno nuevo.

AL HECHO No. 19.- No es cierto, este contrato de PS, tiene las mismas connotaciones de los mencionados en los hechos anteriores, no hubo vínculo laboral, ni continuidad.

AL HECHO No. 20.- No es cierto, este contrato de PS- 096 de 2014, tiene las mismas connotaciones de los mencionados en los hechos anteriores, no hubo vínculo laboral, ni continuidad.

AL HECHO No. 21.- No es cierto, este contrato de PS- 104-2014, tiene las mismas connotaciones de los mencionados en los hechos anteriores, no hubo vínculo laboral, ni continuidad.

AL HECHO No. 22.- No es cierto, este contrato de PS- 158-2014, tiene las mismas connotaciones de los mencionados en los hechos anteriores, no hubo vínculo laboral, ni continuidad.

AL HECHO No. 23.- No es cierto, la vinculación de la demanda con el municipio se dio bajo la modalidad de prestación de servicios, por lo tanto el reconocimiento por sus actividades eran reconocidas por la entidad cancelando sus honorarios respetivos.

AL HECHO No. 24.- Este hecho debe probarse.

AL HECHO No. 25.- No es cierto, en ningún momento estuvo vinculada en la nómina como funcionaria de la planta de cargos, o en nombramiento provisional, o en un libre nombramiento y remoción, para que hubiera tenido derecho a prestaciones sociales, se reconoció siempre como una contratista.

AL HECHO No. 26.- Este hecho debe probarse.

AL HECHO No. 27.- No es cierto, nunca hubo vinculación laboral, para que realizara esta actuación, pues como se puede evidenciar en los PS siempre tuvo asignado un supervisor para la ejecución de sus actividades.

AL HECHO No. 28.- No es cierto, no existe prueba de esta afirmación, por lo tanto debe demostrarse.

AL HECHO No. 29.- No es cierto, los contratos bajo la modalidad de prestación se de servicios, no admiten estos reconocimientos al contratista

AL HECHO No. 30.- No es cierto, los contratos bajo la modalidad de prestación se de servicios, no admiten estos reconocimientos al contratista

POR UN CAMBIO PRODUCTIVO Y JUSTO "BOLIVAR UNIDO"

DIRECCIÓN: Cra 4 No. 4-44 Bolívar - Valle

TELÉFONO: (2) 222 4166 Ext. 101

CODIGO POSTAL: 76100

E-mail: alcaldía@bolívar-valle.gov.co

	MUNICIPIO DE BOLÍVAR VALLE DEL CAUCA Nit: 891900945-1	Página 1 -de- 8
		CÓDIGO: F DE- A 050
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PROCESO DE: DESARROLLO SOCIAL	VERSION 0
		TRD: 302-59-01

AL HECHO No. 31.- No es cierto, los contratos bajo la modalidad de prestación se de servicios, no admiten estos reconocimientos al contratista.

AL HECHO No. 32.- No es cierto, los contratos bajo la modalidad de prestación se de servicios, no admiten estos reconocimientos al contratista

AL HECHO No. 33.- No es cierto, los contratos bajo la modalidad de prestación se de servicios, tienen un tiempo definido para su terminación y el contratante, puede darlos por terminado en cualquier momento.

AL HECHO No. 34.- No es cierto, los contratos bajo la modalidad de prestación se de servicios, no admiten estos reconocimientos al contratista.

AL HECHO No. 35.- Es una manifestación del demandante, pero que no se ajusta a la realidad de los contratos de prestación de servicios.

AL HECHO No. 36.- Debe demostrarse por parte de la demandante, ya que No es cierto que haya existido “vigencia de la relación laboral” ni que al demandante legalmente le correspondieran prestaciones sociales (cesantías, intereses de cesantías, prima de servicios), ni vacaciones o bonificación por servicios prestados comoquiera que la única relación jurídica que existió entre las partes lo fue aquella contemplada en el Artículo 32 Numeral 3 de Ley 80 de 1993 relativa a la contratación por prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que en su naturaleza dista por mucho de una “relación laboral” y que al tenor de dicha normatividad -se reitera- en ningún caso da lugar al pago de prestaciones sociales.

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE ESTA DEFENSA

Están implícitos tanto en la contestación a los hechos de esta demanda como en cada una de las excepciones que se proponen a continuación.

1. INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE TRABAJO SUBORDINADO - MERA RELACIÓN DE APOYO A LA GESTIÓN ENTRE LA DEMANDANTE Y EL MUNICIPIO DE BOLIVAR.

El Contrato de Prestación de Servicios se encuentra establecido en el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 que a su tenor dispone:

“Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: (...)

3o. Contrato de Prestación de Servicios. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta

POR UN CAMBIO PRODUCTIVO Y JUSTO “BOLIVAR UNIDO”

DIRECCIÓN: Cra 4 No. 4-44 Bolívar - Valle

TELÉFONO: (2) 222 4166 Ext. 101

CODIGO POSTAL: 76100

E-mail: alcaldia@bolivar-valle.gov.co

	MUNICIPIO DE BOLÍVAR VALLE DEL CAUCA Nit: 891900945-1	Página 1 -de- 8
		CÓDIGO: F DE- A 050
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PROCESO DE: DESARROLLO SOCIAL	VERSION 0
		TRD: 302-59-01

o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”.

Al analizar las diferencias existentes entre la figura contractual de prestación de servicios y contractual laboral, la Corte Constitucional ha referido:

“Como es bien sabido, el contrato de trabajo tiene elementos diferentes al de prestación de servicios independientes. En efecto, para que aquél se configure se requiere la existencia de la prestación personal del servicio, la continuada subordinación laboral y la remuneración como contraprestación del mismo. En cambio, en el contrato de prestación de servicios, la actividad independiente desarrollada, puede provenir de una persona jurídica con la que no existe el elemento de la subordinación laboral o dependencia consistente en la potestad de impartir órdenes en la ejecución de la labor contratada.

Del análisis comparativo de las dos modalidades contractuales -contrato de prestación de servicios y contrato de trabajo- se obtiene que sus elementos son bien diferentes, de manera que cada uno de ellos reviste singularidades propias y disímiles, que se hacen inconfundibles tanto para los fines perseguidos como por la naturaleza y objeto de los mismos.

En síntesis, el elemento de subordinación o dependencia es el que determina la diferencia del contrato laboral frente al de prestación de servicios, ya que en el plano legal debe entenderse que quien celebra un contrato de esta naturaleza, como el previsto en la norma acusada, no puede tener frente a la administración sino la calidad de contratista independiente sin derecho a prestaciones sociales ; a contrario sensu, en caso de que se acredite la existencia de un trabajo subordinado o dependiente consistente en la actitud por parte de la administración contratante de impartir órdenes a quien presta el servicio con respecto a la ejecución de la labor contratada, así como la fijación de horario de trabajo para la prestación del servicio, se tipifica el contrato de trabajo con derecho al pago de prestaciones sociales, así se le haya dado la denominación de un contrato de prestación de servicios independiente”.

En forma incontrovertible, la Demandante debe acreditar los tres elementos constitutivos de relación de trabajo en aras de obtener y dar primacía a la realidad sobre las formalidades establecidas por las partes contractuales. Circunstancias que marcan diametral diferencia entre la celebración y ejecución de un contrato de prestación de servicios en calidad de contratista independiente y quien se sujeta a las condiciones de una relación laboral.

Exigencia que en el sub judice escapa a las posibilidades de la parte Demandante, pues aun cuando se predica la prestación personal del servicio por parte de la señora ELVIRA PATRICIA BULLA MENDEZ, brillan por su ausencia los elementos de subordinación y del pago de salario conforme se extrae de los extremos del vínculo entre las partes.

2. CONCURRENCIA DE ELEMENTOS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Hago consistir esta excepción en el hecho de que no se impuso a lo largo de su vinculación contractual el cumplimiento de horarios o jornadas en los términos de una relación laboral subordinada, no se impartieron ningún tipo de órdenes

POR UN CAMBIO PRODUCTIVO Y JUSTO “BOLIVAR UNIDO”
DIRECCIÓN: Cra 4 No. 4-44 Bolívar - Valle
TELÉFONO: (2) 222 4166 Ext. 101
CODIGO POSTAL: 76100
E-mail: alcaldía@bolívar-valle.gov.co

	MUNICIPIO DE BOLÍVAR VALLE DEL CAUCA Nit: 891900945-1	Página 1 -de- 8
		CÓDIGO: F DE- A 050
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PROCESO DE: DESARROLLO SOCIAL	VERSION 0
		TRD: 302-59-01

derivadas de poder de mando o sujeción propias del ámbito de subordinación de una relación laboral. Al efecto, brilla por su ausencia la existencia de algún tipo de jefe inmediato que impartiera las presuntas órdenes que aduce la Demandante en la formulación de sus fundamentos fácticos.

Con los planteamientos esbozados, cabe señalar que no tienen viabilidad jurídica las pretensiones dirigidas a la declaración de un contrato realidad elevadas por la parte demandante, pues de conformidad con el aforismo «*onus probandi incumbit actori*» correspondía a él desvirtuar la naturaleza contractual de la relación establecida y acreditar la presencia real de los elementos anteriormente señalados dentro de la actividad desplegada, especialmente el de subordinación continuada que, como se mencionó, no se demuestra en modo alguno ni tiene respaldo en el plano fáctico de la relación contractual entre las partes.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas:

DOCUMENTALES

- Los aportados con la demanda, ya que son los mismos que reposan en el expediente de la demandante en la Secretaria de Servicios Administrativos.
- Sentencia No. 17 aprobada mediante Acta No. 04 del 01 de marzo de 2021 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito señor Juez se decrete como prueba el interrogatorio de parte a la demandante señora ELVIRA PATRICIA BULLA MENDEZ

ANEXOS

Me permito Anexar:

- Poder conferido
- Acta de posesión de Alcalde Municipal
- Credencial
- Fotocopia de la cedula de Ciudadanía
- Documentos aducidos como pruebas

	MUNICIPIO DE BOLÍVAR VALLE DEL CAUCA Nit: 891900945-1	Página 1 -de- 8
		CÓDIGO: F DE- A 050
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PROCESO DE: DESARROLLO SOCIAL	VERSION 0
		TRD: 302-59-01

NOTIFICACIONES

La parte de Demandada, recibirá las notificaciones en la Carrera 4 No. 4-44, Palacio Municipal, teléfono 2224166 correo electrónico despacho@bolivar-valle.gov.co

A la apoderada recibirá notificaciones en la carrera 4 No. 4-44 del Municipio de Bolívar Valle, correo electrónico juridico@bolivar-valle.gov.co , johanacaro8@yahoo.es teléfono 3117422172

La parte demandante en la dirección aportada con la demanda.

Del señor Juez,

Atentamente,



JOHANNA CAROLINA MORA SANCHEZ

CC. 66.803.892 de Andalucía Valle.

T.P. 254.484 del C.S.J

Elaborado Por:	Asesora Jurídica	Fecha	31/03/2022
Revisado Por:	Alcalde Municipal	Fecha	31/03/2022
Aprobado Por:	Alcalde Municipal	Fecha	31/03/2022

POR UN CAMBIO PRODUCTIVO Y JUSTO "BOLIVAR UNIDO"

DIRECCIÓN: Cra 4 No. 4-44 Bolívar - Valle

TELÉFONO: (2) 222 4166 Ext. 101

CODIGO POSTAL: 76100

E-mail: alcaldia@bolivar-valle.gov.co

**Radicación: 2021-00312-00 ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA**

1 mensaje

juridico bolivar-valle.gov.co <juridico@bolivar-valle.gov.co>
Para: phvasquezabg@hotmail.com

1 de abril de 2022, 10:53

Doctor
PHANOR VASQUEZ

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: ELVIRA PATRICIA BULLA MENDEZ
Demandado: MUNICIPIO DE BOLÍVAR VALLE
Radicación: 2021-00312-00

JOHANNA CAROLINA MORA SANCHEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.803.892 expedida en Andalucía Valle, y Tarjeta Profesional número 254.484 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico para notificaciones johanacaro8@yahoo.es , juridico@bolivar-valle.gov.co , de acuerdo al poder que me ha conferido el Alcalde Municipal de Bolívar (V), me permito presentar la contestación a la demanda en el proceso de la referencia.

—
JOHANNA CAROLINA MORA SANCHEZ
Asesora Jurídica Municipio de Bolívar Valle
Teléfono: 2224166 Ext. 101

2 adjuntos

 **PODER CONTESTACION DDA PATRICIA.pdf**
2043K

 **CONTESTACION DEMANDA PATRICIA BULLA.docx.pdf**
528K